

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 2008-09, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de julio de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

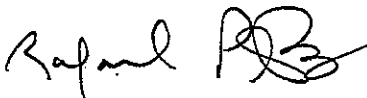
AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 47  
Ordenanza Núm. 5

Serie 2007-08  
Serie 2008-09

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Saúl González Gerena, Luis E. "Gardy" Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime.

**"PARA PROVEER Y DESIGNAR UN ESPACIO EN LA CALLE DOLORES CABRERA ALONSO A LO LARGO Y AL FRENTE DE LA ESTRUCTURA QUE OCUPA LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE, EN ADELANTE J.I.P., ADSCRITA A LA COMISIÓN LOCAL DE ELECCIONES CORRESPONDIENTE AL PRECINTO ELECTORAL HUMACAO 94, A SER UTILIZADO CON EXCLUSIVIDAD A FIN DE ESTACIONAR AQUELLOS VEHÍCULOS DE MOTOR CONDUCIDOS Y/O CONTROLADOS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO FUNCIONES OFICIALES ANTE DICHOS ORGANISMOS ELECTORALES; FIJAR PENALIDADES Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 12 Y 13, SERIE 2003-04, APROBADAS EL 15 DE OCTUBRE DE 2003."**

**POR CUANTO:** La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, en adelante Ley 22, cuando reconoce y provee para "que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes"... "puedan reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar..." cualquier clase o tipo de vehículo. Artículo 20.04 (a) (1) de la Ley 22.

**POR CUANTO:** Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, en adelante Ley 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

**POR CUANTO:** Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

**POR CUANTO:** Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto "que en el ejercicio del poder de razón de Estado a los municipios se les reconoce la facultad de... y la de reglamentar el tránsito y el estacionamiento en sus vías

públicas”. *Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales v. Hon. William Miranda Marín y Municipio de Caguas, 2002 TSPR 138.*

**POR CUANTO:** Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de reglamentar y establecer los controles necesarios para que se logre un flujo vehicular adecuado en la zona urbana, así como también proveer facilidades de estacionamiento en auxilio del buen funcionamiento de las oficinas locales de entidades gubernamentales.

**POR CUANTO:** Recientemente, la Junta de Inscripción Permanente (J.I.P.), adscrita a la Comisión Local de Elecciones, mudó su oficina y sede de la Calle Masferrer Berríos a un local sito en la Calle Dolores Cabrera Alonso Núm. 4, por lo que resulta innecesario mantener el espacio para estacionamiento de personas con impedimentos, según designado en la Calle Masferrer Berríos mediante las Ordenanzas Núm. 12 y Núm. 13, Serie 2003-04, aprobadas el 15 de octubre de 2003.

**POR CUANTO:** A tenor con el Artículo 1:003, incisos (10) y (19) respectivamente, de la Ley número 4 del 20 de diciembre de 1977, enmendada, (“Ley Electoral de Puerto Rico”) los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa: Comisión Local significa “el organismo electoral oficial a nivel de precinto electoral, integrado, entre otros, por representantes de los partidos políticos”; Juntas de Inscripciones significará “el organismo electoral oficial a nivel de precinto, adscrito a la Comisión Local, que tendrá a su cargo el proceso continuo de inscripciones, transferencias, reubicaciones, retratos y tarjetas de identificación electoral”.

**POR CUANTO:** La oficina local de la J.I.P. requiere de un espacio para el estacionamiento exclusivo de aquellos vehículos de motor en los que se transporte, para entrega y recogido, documentos y material

electoral como también a propósito del desplazamiento del personal en funciones oficiales.

**POR CUANTO:** El horario de mayor movimiento de entrega y/o recogido en la J.I.P. tiene lugar entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. durante los días laborables, sin embargo, ocurre, como práctica usual que la entrega o recogido puede ser fuera de horas laborables, por lo que es menester prohibir en todo momento el estacionamiento por cualquier otro vehículo que no sea el que se encuentre destinado a asuntos oficiales ante la J.I.P.

**POR CUANTO:** Con el objeto de que se distinga la designación de este estacionamiento, el espacio debe ser rotulado específicamente para uso de la Comisión Local de Elecciones bajo cuya adscripción se encuentra la J.I.P.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se provee y designa un espacio en la Calle Dolores Cabrera Alonso a lo largo y al frente de la estructura que ocupa la Junta de Inscripción Permanente, adscrita a la Comisión Local de Elecciones correspondiente al Precinto Electoral Humacao 94, a ser utilizado con exclusividad para estacionar aquellos vehículos de motor conducidos y/o controlados por personas que se encuentren ejerciendo funciones oficiales ante dichos organismos electorales.

**SECCIÓN 2:** El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3:** El rótulo a instalarse a esos efectos leerá como sigue:  
**“ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR EN FUNCIONES OFICIALES ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE ELECCIONES. NO ESTACIONE EN NINGÚN**

**MOMENTO" - ORDENANZA NO.\_\_\_\_, Serie 2007-08 DE (día) DE (mes) DE 2008".**

**SECCIÓN 4:** Se prohíbe el estacionamiento de todo vehículo de motor, excepto los autorizados por la presente Ordenanza, en el espacio que se provee y designa en la Sección 1.

**SECCIÓN 5:** Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00).**

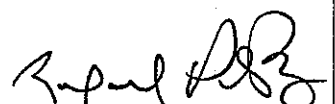
**SECCIÓN 6:** Se derogan las Ordenanzas Núm. 12 y Núm. 13, Serie 2003-04, aprobadas el 15 de octubre de 2003.

**SECCIÓN 7:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en los Artículos 2.003 y 5.007 (f) de la referida Ley Núm. 81.


**SECCIÓN 8:** Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Comisión Local de Elecciones, Junta de Inscripción Permanente; Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 2 DE JULIO DE 2008.**

  
Luis E. Fontán Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 7 DE JULIO 2008, Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE JULIO DE 2008.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Humacao

## Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en una Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de julio de 2008, la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 2008-09: "PARA PROVEER Y DESIGNAR UN ESPACIO EN LA CALLE DOLORES CABRERA ALONSO A LO LARGO Y AL FRENTE DE LA ESTRUCTURA QUE OCUPA LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE, EN ADELANTE J.I.P., ADSCRITA A LA COMISIÓN LOCAL DE ELECCIONES CORRESPONDIENTE AL PRECINTO ELECTORAL HUMACAO 94, A SER UTILIZADO CON EXCLUSIVIDAD A FIN DE ESTACIONAR AQUELLOS VEHÍCULOS DE MOTOR CONDUCIDOS Y/O CONTROLADOS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO FUNCIONES OFICIALES ANTE DICHS ORGANISMOS ELECTORALES; FIJAR PENALIDADES Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 12 Y 13, SERIE 2003-04, APROBADAS EL 15 DE OCTUBRE DE 2003.**

**SECCIÓN 5:** Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00)**.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el día 2 de julio de 2008 y firmada por el Alcalde, el día 7 de julio de 2008.

La sanción dispuesta en la Sección 5 de esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación.

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en una Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6 y 7 de abril de 2006, la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2005-06: "PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME PARA LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 2001-2002 DEL 16 DE ABRIL DE 2002 Y PARA OTROS FINES."**

**SECCIÓN 1:** ... Este Reglamento es para la imposición y cobro de multas administrativas de hasta un máximo de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de aplicación general, el cual se adopta para garantizar una vista administrativa en forma justa, rápida y económica a la persona que desee impugnar la imposición y cobro de una multa administrativa.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el día 7 de abril de 2006 y firmada por el Alcalde, el día 7 de abril de 2006.

La sanción establecida en la sección 1 de esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

Cualquier persona interesada en obtener copias de las mismas, podrán solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

  
Luis E. "Gardy" Fontáñez  
Presidente